

///ma, 14 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la solicitud de morigeración de las pautas de conducta impuestas al condenado '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', en el marco del beneficio de libertad condicional concedido, en autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° 'VI-01890-P-0000' y;

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Camilo Curi Antún, solicita, en relación a lo peticionado por el condenado a través del IAPL, que se autorice la ampliación del radio de circulación del Sr. [CONDENADO_1] hacia la zona de IDEVI, con el objeto de desarrollar actividades de carácter meramente recreativo, particularmente la práctica de pesca, entendiendo que el desarrollo de actividades recreativas constituye un paso técnico necesario para continuar avanzando progresivamente en su supervisión, favoreciendo el afianzamiento de su autonomía y promoviendo el uso prosocial de su tiempo libre, como factor de protección y fortalecimiento de sus vínculos de apoyo informal en la comunidad.

Que el Dr. Peralta, en representación del Ministerio Público Fiscal, dictamina en fecha 11/08/26 lo siguiente: "Que se corre vista a los fines de considerar la morigeración de pautas solicitada por [CONDENADO_1], impuestas en los puntos e), de la resolución por la que se incorporara al Sr. [CONDENADO_1] al régimen de libertad condicional, en el usufructo del beneficio de la Libertad Condicional, que dicha solicitud se desprende del Informe del IAPL de fecha 6 de agosto de 2026 en el punto e), respecto esta pauta Guillermo, en la entrevista, refiere la necesidad de poder extender el radio de circulación hacia la zonas de IDEVI con el objetivo de poder realizar meramente actividades recreativas, como la pesca, que por tal motivo se solicita dar atención a este punto, quedando a la espera de la resolución. Que la mencionada pauta textualmente dispone: Prohibición de salida de la comarca Viedma - Patagones. La prohibición de salida de la comarca Viedma - Carmen de Patagones, incluyendo zonas como IDEVI, Guardia Mitre y balnearios locales. Que encontrándose en plena vigencia las restricciones aludidas en los punto e) y no habiendo circunstancias o fundamentos que hagan revertir es decisión, me remito a lo contestado por esta fiscalía en fecha 19/05/2025, ya que no encuentro fundamentos valederos (de tipo laboral por ejemplo), que justifiquen que el Sr. [CONDENADO_1] pueda extender el radio de monitoreo a las zonas de IDEVI, toda vez que en la mismas se pierde el control satelital GPS".

Que en este contexto, entiende el Señor Fiscal que no se debe hacer lugar a la solicitud pretendida, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conductas fijadas en la mentada resolución.

Que como antecedente se registra que el nombrado fue condenado a la pena de once (11) años de prisión efectiva, dictada por la Cámara en lo Criminal Sala "B" de la Iera Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, por resultar autor penalmente responsable del delito "Homicidio calificado por haber sido cometido por un miembro integrante de la fuerza policial, abusando de su función o cargo en grado de tentativa" (Art. 42, 45, 80 inc. 9 y cctes del CP), cuyo agotamiento opera el 10/08/2028.

Que en fecha 03/07/2024, el condenado fue incorporado al Régimen de Libertad condicional, con dispositivo electrónico de control GPS, con pautas de conducta a cumplir hasta el agotamiento de la pena impuesta, bajo apercibimiento de revocar su soltura e iniciar el incidente de revocación (artículo 15° del Código Penal y Artículo 261° del PPRN).

Que los puntos e) y l) de la sentencia de fecha 03/07/2024 establecen respectivamente:

e) Prohibir la salida del condenado [CONDENADO_1] de la comarca Viedma-Carmen de Patagones y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales establecer que deberá informar a éste Juzgado, a través del IAPL y/o su Defensa, con la debida antelación necesaria, acreditando la circunstancia indicada para el análisis de su procedencia. Hacer saber que la presente prohibición incluye el traslado a las zonas de IDEVI, Guardia Mitre y las zonas turísticas balnearias locales (El Condor, San Blas, La Baliza).

l) Hacer saber a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1] que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará el Protocolo UADME en forma inmediata.

Que es loable resaltar que el beneficio de Libertad condicional conlleva la colocación

del Dispositivo electrónico de control para el efectivo y permanente monitoreo, en virtud de lo establecido en el Art. 28 de la Ley 24660.

Que los motivos explicitados no son suficientes para hacer lugar a la morigeración peticionada y dejar sin efecto las pautas de conducta impuestas en el marco del beneficio que nos ocupa, toda vez que, de hacer lugar a lo peticionado se desvirtuaría la pauta impuesta de los incs e) y l) de la sentencia de fecha 03/07/2024, en virtud que es sabido que se pierde conectividad en las zona de IDEVI, circunstancia que no permite el real y permanente monitoreo del condenado, máxime cuando ya se ha autorizado el traslado del condenado a la Playa Grande del Balneario el Condor, donde puede desarrollar la actividad recreativa peticionada (pesca).

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la solicitud de ampliación del radio de circulación del Sr. [CONDENADO_1] hacia la zona de IDEVI, con el objeto de desarrollar actividades de carácter meramente recreativo, particularmente la práctica de pesca, toda vez que los motivos explicitados no son suficientes para hacer lugar a la morigeración peticionada y dejar sin efecto las pautas de conducta impuestas en el marco del beneficio que nos ocupa, advirtiéndose que, de hacer lugar a lo peticionado, se desvirtuaría la pauta impuesta de los incs e) y l) de la sentencia de fecha 03/07/2024, en virtud que es sabido que se pierde conectividad en las zona de IDEVI, circunstancia que no permite el real y permanente monitoreo del condenado, máxime cuando ya se ha autorizado el traslado del condenado a la Playa Grande del Balneario el Condor, donde puede desarrollar la actividad recreativa peticionada (pesca), en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar.-